

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ESTHER JULIA BEDOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105020202000020-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 022

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora ESTHER JULIA BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.343.598, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma contiene algunas falencias que a continuación se mencionan:

- a. El número de identidad de la persona que otorga poder al mandatario judicial, no coincide con el número de identidad de la persona que aparece como demandante tanto en la demanda

como en los anexos que aporta, a pesar de coincidir en el nombre; por tal razón deberá corregir este yerro y aportar nuevo poder.

- b. De conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá mencionar en el acápite de pruebas, todos los documentos que aporta; no obstante, el profesional del derecho, omitió hacerlo frente al documento que reposa a folio 7 del archivo digital "anexos".

Corolario de lo anterior, este Despacho procederá a inadmitir la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, por las razones ya expuestas.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice con sus respectivos anexos al canal electrónico del demandado así como al de este Despacho judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.399.916, portador de la Tarjeta Profesional N° 242.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **ESTHER JULIA BEDOYA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de los **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto para

que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo institucional del Despacho j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ

MMP

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2021

En Estado No. 002 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario